

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000001

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A.

CAPITAL: \$. U.S. 800,00

Dí 3 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: CÉSAR BENJAMIN SALINAS ZAMORA, casado, a nombre y representación de la compañía ASISTECOM CIA. LTDA., en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante; Y, el señor PATRICIO ALBERTO HERRERA BRIONES, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como únicos accionistas la compañía ASISTECOM CIA. LTDA., representada por el Señor CÉSAR BENJAMIN SALINAS ZAMORA, ciudadano ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de

Ocupación Empleado Privado; domiciliado en la ciudad de Quito, y por otra parte, el Señor PATRICIO ALBERTO HERRERA BRIONES, ciudadano ecuatoriano, de treinta y dos años de edad, de Estado Civil Divorciado, de Ocupación Empleado Privado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

**VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio, y del presente Estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero Del Nombre Domicilio, Objeto y Plazo Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la Compañía, que por escritura se constituye es RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A. **Artículo Dos.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la junta general de accionistas, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto prestar toda clase de servicios de cobranza prejudicial y judicial, servicios de telemarketing, verificaciones personales y comerciales, verificaciones domiciliarias y de trabajo, investigación e información de personas y empresas, servicios de distribución de correspondencia y paquetes, y realizar todo acto o contrato relacionado a su objeto social con instituciones o compañías nacionales o extranjeras; dedicarse a la compra-venta, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la promoción y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000002

venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo en áreas rurales y urbanas; a la gerencia de proyectos informáticos, incluyendo el diseño, desarrollo, y comercialización de software; a la realización y promoción de proyectos de vivienda, comerciales, de oficina o turísticos, para lo cual la Compañía puede, elaborar, procesar, fabricar, con la materia prima importada o nacional, requiriéndose para cumplir este objetivo importar maquinaria, materiales, y todo tipo de accesorio necesarios. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso domestico, industrial y comercial. Además brindará asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. También podrá dedicarse a prestar servicios y asesoría en los campos jurídico, informático, económico, inmobiliario, investigaciones, manejo, recuperación, recaudación y cobranza judicial y prejudicial de cartera de personas naturales o jurídicas y mercadeo interno; a la selección y evaluación de personal; a prestar servicios de computación, procesamiento de datos, para lo cual la compañía puede comprar equipos de computación, sus partes por individual, piezas, accesorios, en fin todo lo necesario para ensamblar equipos completos de computación y electrónicos digitales. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías

existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; para lo cual la compañía podrá administrar y, toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias y crediticios para el giro de su negocio, en fin todos los Actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** EL Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo Del Capital Artículo Cinco.- Del Capital y de las Acciones:-** El capital social es de ochocientos dólares de los estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. Los aumentos o disminuciones de capital se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías; de las utilidades que resulten de cada ejercicio de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar parte del FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta por lo menos el diez por ciento del capital social, los beneficios líquidos anuales se deberá

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



asignar un cincuenta por ciento mínimo a favor de los accionistas en dividendos que correspondan por el número de acciones que posea cada uno. Salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de accionistas de la Compañía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías. **Título Tercero Del Gobierno y la Administración Artículo Seis.-GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Gerente General, el Presidente y fiscalizada por el Comisario.-**Artículo Siete- Convocatorias.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el Domicilio Principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. **Artículo. Ocho.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos treinta y Uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Nueve- Quórum General de**

**Instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo. Diez- Quórum Especial de**

**instalación.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo Once.- Quórum de Decisión.**- Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante, para decidir sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



liquidación, la convalidación, la remoción del Presidente y la remoción del Gerente General, el nombramiento de Presidente y Gerente General y, en general cualquier modificación del estatuto. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo con el capital pagado, conforme lo establece el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Trece.- Junta Universal.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. **Artículo Catorce.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales, o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; Representar, en conjunto con el Gerente General o en forma independiente,

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Subrogar al Gerente General, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare, o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; Vigilar el movimiento económico y financiero de la compañía, y de las actuaciones administrativas del Gerente General; Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas, garantías, avales, hipotecas, u otras cauciones que comprometan a toda o parte de los activos de la compañía; Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la compañía, adquiera créditos, préstamos, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos; Las demás que le fueran asignadas por la Junta General de Accionistas. **Artículo Quince.- Gerente General de la**

**Compañía.-** El Gerente General será nombrado, por la junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas. Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en conjunto o independiente del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00005

Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva calificada; Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes en cualquier institución bancaria o financiera; ejecutar toda clase de actos de comercio; contratar, firmar y negociar toda clase de títulos valores; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar todo tipo de documentos, tales como cheques, pagarés, letras, y demás instrumentos negociables; Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías; Ejercer las atribuciones que le otorgue la Junta General de Accionistas.

**Título Cuarto.- De la Fiscalización.- Artículo Dieciséis.- DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, para ser nombrado Comisario es requisito ser accionista de la Compañía. Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

**Título Quinto.- De la Disolución y Liquidación.-**

**Artículo Diecisiete- Norma General.-** La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la Sección Doceava de la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General, designará un liquidador Principal y otro Suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES
1 ASISTECOM CIA LTDA.	US\$ 400	400	400
2 PATRICIO HERRERA BRIONES	US\$ 400	400	400
TOTAL:	US\$ 800	800	800

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Ciento Cuarenta y Siete inciso cuarto se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la escritura pública el comprobante del depósito en la cuenta de integración de capital. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en el Artículo Catorce y Quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Señor Ernesto Patricio Arboleda Salas y como Gerente General de la misma al Señor Patricio Alberto Herrera Briones. En todo lo no estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.

**SEXTA.- CONTROVERSIAS: MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:** Las partes renuncian a Fuero, Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000006

cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y En Derecho de la Cámara de Comercio de Quito, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo Dieciséis de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro principal. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Usted señor notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Benito Alvarado, Abogado con matrícula profesional número siete mil dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída



que les fue a los señores comparecientes por mi, el Notario,  
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO  
CUAL DOY FE.-

X  
CÉSAR BENJAMIN SALINAS ZAMORA  
C.C. No. 180160258-0



X  
PATRICIO ALBERTO HERRERA BRIONES  
C.C. No. 1710364298



# ASESORIA & CONSULTORIA LEGAL



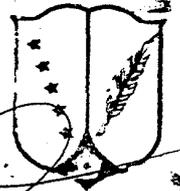
127227

000007

Quito, 30 de agosto de 2004

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila **NOTARIO**  
QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista..

Notaria 5ta



Señor  
CÉSAR BENJAMÍN SALINAS ZAMORA  
Presente.-

Quito, a 08 NOV 2004 de

*[Handwritten signature]*  
Humberto Navas Dávila  
Quito - Ecuador

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo comunicarle a usted, que en la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía "ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA." celebrada el día viernes 27 de agosto de 2004, fue designado Gerente General de la compañía "ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA." por el periodo estatutario de dos años conforme lo establece el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales por lo que ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía "ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública suscrita el día 14 de mayo de 2002 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día 24 de julio de 2004 bajo el número 2442, tomo 133.

Le auguro los mejores éxitos en su gestión.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Sra. Teresa Silva H.  
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Acta de aceptación.- Yo, CÉSAR BENJAMÍN SALINAS ZAMORA, acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía "ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA." de conformidad a los estatutos sociales. *esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7037 del Registro de Nombramientos Tomo 135*

Quito, 30 de agosto de 2004

Quito, a 8 SET. 2004

CÉSAR BENJAMÍN SALINAS ZAMORA  
C.I. 180160258-0



**REGISTRO MERCANTIL**

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180160258-0

SALINAS ZAMORA CESAR BENJAMIN  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 ENERO 1962

002-0015 00029 M

TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1962




ECUATORIANA\*\*\*\*\* VX343I2242

CASADO BLANCA TERESA HERRERA MONTALVA

SECUNDARIA EMPLEADO

GASPAR SALINAS

MARIA ZAMORA

RUMINAHUI 25/04/2003

25/04/2015

REN 0579286




FULLGAR DIRECTIVO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171034428-B

MENDOZA JIMENEZ PATRICIA ALBA

03 ENERO 1972

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

002-0015 00029 M

TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1972




REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000862-00

MENDOZA JIMENEZ PATRICIA ALBA

03 ENERO 1972

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

002-0015 00029 M

TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1972






00008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0c/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

60-0030 NUMERO  
 1001002800 CEDULA

SALINAS ZAMORA CESAR BENJAMIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA

60-0030 NUMERO  
 1001002800 CEDULA

SALINAS ZAMORA CESAR BENJAMIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0c/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

53-0150 NUMERO  
 1710364286 CEDULA

HERRERA BRIONES PATRICIO ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA

53-0150 NUMERO  
 1710364286 CEDULA

HERRERA BRIONES PATRICIO ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de noviembre del dos mil cuatro.



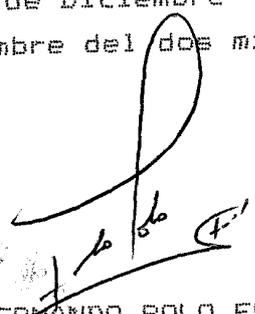
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

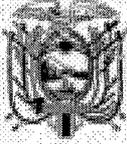
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A. " , de fecha quince de Noviembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto cuatro mil setecientos cincuenta y seis de la Superintendencia de Compañías de fecha ocho de Diciembre del dos mil cuatro. En Quito, a catorce de Diciembre del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de diciembre del 2.004, bajo el número **3364** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **RECAPT RECUPERACIÓN DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A.**”, otorgada el 15 de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34976**.- Quito, a diez y seis de diciembre del año dos mil cuatro.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-